

## 157.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 2 de octubre del 2015

---

*Punto 5.1 del orden del día provisional*

CE157/5

14 de julio del 2015

Original: inglés

### **MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

#### **Introducción**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Director puede introducir modificaciones en el Reglamento, sujetas a la confirmación por el Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo en su 157.<sup>a</sup> sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 156.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación (anexo A).

#### **Modificaciones del Reglamento del Personal**

##### ***Promoción***

3. Se modifica el artículo 560.3 del Reglamento del Personal para estipular que un funcionario podrá recibir un ascenso por medio de reclasificación solo una vez mientras esté desempeñando el mismo puesto. Si el cargo se reclasifica nuevamente, se anunciará como vacante y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. El propósito de esta modificación es mantener la uniformidad con el artículo 560.3 del Reglamento del Personal de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

##### ***Determinación del sueldo y reducción del grado***

4. En el artículo 320.4 del Reglamento del Personal (determinación de los sueldos) se establece el procedimiento para calcular una reducción de grado cuando la Organización determina que el funcionario carece de idoneidad para el servicio internacional. En el artículo 570 del Reglamento del Personal (reducción de grado) no se reconoce la idoneidad para el servicio internacional como fundamento para una reducción de grado. Más bien, lo usual sería proceder al cese en el servicio de las personas que, según lo determinado por la Organización, no son idóneas para el servicio internacional.
-

En consecuencia, se modifica el artículo 320.4 del Reglamento del Personal para lograr la uniformidad con el artículo 570 del Reglamento. Asimismo, se modifica el artículo 570 del Reglamento para fines de claridad.

**Consecuencias financieras**

5. Estas modificaciones no tienen consecuencias financieras para el bienio 2014-2015.

**Intervención del Comité Ejecutivo**

6. Se solicita al Comité Ejecutivo examinar las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana incluidas en el presente documento como anexo A y considerar la aprobación del proyecto de resolución adjunto como anexo B.

Anexos

## ANEXO A

**Modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la 156.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo**

<p><b>320. La determinación de los sueldos</b></p> <p><b>320.4</b> En el caso de un descenso de grado:</p> <p>320.4.1 que no obedezca a servicio insatisfactorio, falta de idoneidad para el servicio internacional, o conducta indebida, el sueldo básico neto del funcionario será el del escalón del grado inferior que corresponda a su actual sueldo básico neto, o al del escalón inmediatamente inferior si no hubiera ningún escalón que correspondiese exactamente a ese sueldo;</p> <p>320.4.2 que obedezca a servicio insatisfactorio, falta de idoneidad para el servicio internacional o conducta indebida, el sueldo básico neto se podrá fijar en el que corresponda a un escalón inferior dentro del nuevo grado.</p>	<p><b>320. La Determinación de los sueldos</b></p> <p><b>320.4</b> En el caso de un descenso de grado:</p> <p>320.4.1 que no obedezca a servicio insatisfactorio, <del>falta de idoneidad para el servicio internacional</del>, o conducta indebida, el sueldo básico neto del funcionario será el del escalón del grado inferior que corresponda a su actual sueldo básico neto, o al del escalón inmediatamente inferior si no hubiera ningún escalón que correspondiese exactamente a ese sueldo;</p> <p>320.4.2 que obedezca a servicio insatisfactorio, <del>falta de idoneidad para el servicio internacional</del>, o conducta indebida, el sueldo básico neto se podrá fijar en el que corresponda a un escalón inferior dentro del nuevo grado.</p>
<p><b>560 Ascenso</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>560.3</b> Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la</p>	<p><b>560 Ascenso</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>560.3</b> Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, <b>o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario</b>, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le</p>

<p>reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p>	<p>concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p>
<p><b>570 Reducción de grado</b></p> <p><b>570.1</b> La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> <p><b>570.1.1</b> a petición del interesado por motivos personales;</p> <p><b>570.1.2</b> por servicios poco satisfactorios o falta de conducta;</p> <p><b>570.1.3</b> en lugar del cese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1050.</p> <p><b>570.2</b> Ningún funcionario será trasladado a un puesto de grado inferior por servicios o conducta no satisfactorios antes de que se le haya notificado por escrito la decisión que se proyecta tomar y las razones que la motivan, y se le haya dado la posibilidad de contestar. El interesado presentará su respuesta por escrito dentro de los ocho días civiles siguientes al recibo de la notificación.</p>	<p><b>570 Reducción de grado</b></p> <p><b>570.1</b> La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> <p><b>570.1.1</b> a petición del interesado por motivos personales;</p> <p><b>570.1.2</b> por servicios poco satisfactorios <del>o falta de</del> <b>conducta;</b></p> <p><b>570.1.3</b> <b>por falta de conducta;</b></p> <p><b>570.1.34</b> en lugar del cese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1050.</p> <p><b>570.2</b> Ningún funcionario será <b>reasignado trasladado</b> a un puesto de grado inferior <del>por</del>:</p> <p><b>570.2.1</b> <b>por</b> servicios <del>o conducta</del> no satisfactorios antes de que se le haya notificado por escrito la decisión que se proyecta tomar y las razones que la motivan, y se le haya dado la posibilidad de contestar.; <del>e</del>El interesado presentará su respuesta por escrito dentro de los ocho días civiles siguientes al recibo de la notificación.;</p> <p><b>570.2.2</b> <b>por conducta no satisfactoria antes de que se le haya notificado por</b></p>

	<p><b>escrito y se le haya dado la posibilidad de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1130;</b></p> <p><b>570.2.3 en lugar del cese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1050, a menos que el funcionario haya aceptado, por escrito, la oferta de reasignación a un puesto de grado inferior, de acuerdo con la norma de la Oficina para las reasignaciones.</b></p>
--	---

## 157.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 2 de octubre del 2015

---

CE157/5  
Anexo B  
Original: inglés

### ***PROYECTO DE RESOLUCIÓN***

#### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

##### ***LA 157.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,***

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo A al documento CE157/5;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de contar con un Reglamento del Personal que facilite y acelere la gestión de los ascensos y la clasificación de los cargos,

#### ***RESUELVE:***

Confirmar, de conformidad con el artículo 020 del Reglamento del Personal las modificaciones a los artículos 320.4, 560.3 y 570 del Reglamento del Personal relativas a la determinación de los sueldos, ascenso por reclasificación y reducción de grado propuestas por la Directora con entrada en vigor el día 2 de octubre del 2015.

---

---